



ESTATUTOS

REAL E ILUSTRE
CONGREGACIÓN
DE NTRA. SRA. DE LOS
ÁNGELES

Getafe 2024





GINÉS GARCÍA BELTRÁN
Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
OBISPO DE GETAFE

Prot. N. DO 5/2024

DECRETO

DON JAVIER PLEITE ATANCE, como Hermano Mayor-Presidente de la **Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles**, en Getafe (Madrid) en esta Diócesis de Getafe, mediante carta del 18 de marzo, solicita que sean aprobados los nuevos Estatutos, y el nuevo Reglamento de Régimen Interno, que se ha dado la Congregación.

Viendo que la documentación presentada se encuentra conforme al espíritu del Concilio Vaticano II y ajustada en todo al Derecho Canónico vigente (cc. 301 y 312 al 320), por las presentes,

DECRETO

La **APROBACIÓN** de los nuevos **Estatutos** de la **“REAL E ILUSTRE CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES”**, en Getafe (Madrid), que consta de VIII títulos y 105 artículos.

Y la **APROBACIÓN** del **Reglamento de Régimen Interno**, de dicha **Congregación**, que consta de XI Capítulos y 55 Reglas.

Espero que los Congregantes, como devotos de la Santísima Virgen, en la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles, y como fruto de una sólida formación doctrinal, se esfuerzen en ser buenos discípulos del Señor, influyan con su ejemplo entre sus iguales y ayuden a los más necesitados, en lo material y en lo espiritual, con una generosa acción caritativa y social.

Devuélvase a la Congregación un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, con la debida legalización, y guárdese otro ejemplar en el Archivo Diocesano.

Dado en Getafe, a 8 de abril de 2024, solemnidad de la Anunciación del Señor, trasladada, en el Año de la Oración.



Por mandato de S. E. Rvdma.
F. Armenteros
Francisco Armenteros Montiel
Canciller-secretario general



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I: DE LA CONGREGACIÓN	4
Capítulo I: Denominación, Naturaleza y Distintivo	4
Capítulo II.-Fines y Actos de Culto.....	5
TÍTULO II: DE LOS CONGREGANTES	6
Capítulo I: De la admisión	6
Capítulo II: Derechos de los Congregantes.....	6
Capítulo III: De las Obligaciones de los Congregantes.....	7
Capítulo IV: De las Bajas de la Congregación.....	7
TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA CONGREGACION	8
Capítulo I: Disposiciones Generales.....	8
Capítulo II: Del Capítulo General.....	9
Capítulo III: De la Junta de Gobierno	11
Capítulo IV: De los miembros de la Junta de Gobierno o Cargos Directivos	12
Capítulo V: De la Elección para ostentar Cargos Directivos.....	19
Capítulo VI: De la Remoción de miembros de la Junta de Gobierno o Cargos Directivos	20
TÍTULO IV: DEL ASISTENTE ECLESIASTICO O CONSILIARIO	20
TÍTULO V: DE LOS CARGOS NO DIRECTIVOS	21
Capítulo I: Del Grupo de Camarería.....	22
Capítulo II: De los Mayordomos	23
Capítulo III: Del Mullidor y los Auxiliares	23
Capítulo IV: De los Cargos Interinos	23
TÍTULO VI: DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA	23
TÍTULO VII: DEL REGIMEN ECONOMICO	23
Capítulo I: Del Patrimonio.....	23
Capítulo II: De los Recursos Económicos	24
Capítulo III: Del Consejo para los Asuntos Económicos	24
Capítulo IV: De las Disposiciones de Fondos	25
TÍTULO VIII: DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DEL REGIMEN INTERNO, Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN	25
Capítulo I: De la Aplicación, Interpretación y Reforma de los Estatutos.....	25
Capítulo II: De la disolución de la Congregación	26
DISPOSICIONES ADICIONALES	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26



PREÁMBULO

El presente documento tiene como fin la regulación de la vida interna y externa de esta entidad religiosa, cuya fundación data del 20 de noviembre de 1817, con el objetivo de venerar a la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de los Ángeles, Patrona de Getafe, propiedad de la Diócesis de Getafe y que custodia y venera esta Congregación.

Previo a este documento han existido otros de la misma envergadura y función, siendo modificados a lo largo de la historia y estando vigentes en el momento de la redacción de los presentes Estatutos, aquellos que fueron aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Ángel Suquía Goicoechea, Cardenal Arzobispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, el día 26 de marzo de 1988.

El 27 de septiembre de 2017 se constituye la Comisión para la redacción de los nuevos Estatutos con el objeto de reformar los actuales.

Esta reforma tiene como objetivo la adaptación de aquellos Estatutos a la legislación canónica y civil vigente, más específicamente a la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones. Se adapta a las directrices al actual Código Canónico, así como a la legislación particular tanto de la Santa Sede como de la Diócesis.

También se considera conveniente reducir su texto, regulando las cuestiones fundamentales y dotando de mayor contenido y desarrollo en el Reglamento Interno de algunos aspectos, hasta ahora no regulados. Este Reglamento, novedoso en la normativa legal de la Congregación, tiene como objetivo fundamental el desarrollo de aquellos principios y cuestiones fundamentales de los Estatutos, recogiendo todo aquello que los usos y las costumbres hayan podido crear, como norma en el funcionamiento ordinario.

En resumen, se pretende mejorar en la medida de lo posible el desarrollo orgánico de la Congregación sobre todo dando cabida en todos los cargos de la Junta de Gobierno y Camareras de la Virgen, a varones y a mujeres mayores de 18 años.



TÍTULO I: DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo I: Denominación, Naturaleza, Sede y Distintivo.

Artículo 1º: Denominación. «La Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles» es una Asociación Pública de Fieles que nace y vive en la comunión de la Iglesia Católica.

Artículo 2º: Naturaleza Jurídica. Dicha Congregación tendrá la consideración de «Asociación Pública de Fieles», y por lo tanto quedará sujeta a la legislación canónica universal y particular, especialmente a los cánones 312 y siguientes del CIC. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con N.º 014771, y tiene como CIF: R7800196 C.

Artículo 3º: Sede Social y Sede Canónica.

1. La Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles, en adelante “la Congregación”, tiene como Sede Canónica la Santa Iglesia Catedral Santa María Magdalena, sita en Getafe (Madrid). Además, tendrá como lugar de culto, la Ermita Nuestra Señora de los Ángeles, que se encuentra en el Cerro del mismo nombre, dentro del término municipal de Getafe, donde la Sagrada Imagen, titular de esta Congregación, está expuesta al culto durante todo el año.
2. El domicilio social de la Congregación estará ubicado en la calle Sierra, N.º 25 bajo, de Getafe (Madrid) CP, 28901.
3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y con permiso del Ordinario, la Congregación podrá trasladar la Sagrada Imagen, para celebrar cultos, a cualquiera de los templos existentes en Getafe, o a otros lugares.

Artículo 4º: Distintivo.

1. El signo externo y material que distinguirá a los Congregantes será la insignia que actualmente ostenta, constituida por una placa circular esmaltada y rafagada, con la efigie de Nuestra Señora de los Ángeles, orlada con la inscripción: “Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles Getafe”, todo ello en el centro de una cruz griega de color azul.
2. Las Congregantes ostentarán dicha insignia pendiente de una cinta de seda blanca colgada al cuello.
3. La insignia de los miembros de la Junta de Gobierno llevará una corona real sobre el aspa superior de la cruz. Las mujeres miembros de Junta de Gobierno podrán llevar la insignia con la corona real colgada en una cinta blanca.
4. Los miembros del Grupo de Camarería de la Virgen ostentarán una insignia similar a la de la Junta de Gobierno, pero que se circunscribirá en un círculo blanco con la inscripción: “Grupo de Camarería de la Virgen”

Artículo 5º. Del Escudo de la Congregación.

El escudo de la Congregación será en la misma forma que la insignia de la Junta de Gobierno de tal forma que la corona represente el título de “Real” que ostenta esta institución.



Capítulo II: Fines y Actos de culto.

Artículo 6º: Fines y medios

1. Será el fin principal de la Congregación, de conformidad con el canon 298, “fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal”.
2. El fin específico, será tributar a la Santísima Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles, los cultos que le son debidos, como Madre de Dios y de los hombres, y difundir la devoción y confianza, en la Madre del Salvador.
3. Como medios para el cumplimiento de estos fines se establecen la organización, colaboración y participación en actos formativos y culturales, los cuales pretenden que los miembros de la Congregación adquieran formación suficiente, para ser animadores y fermento de vida cristiana en los distintos ambientes en que vivan y colaborando con las distintas parroquias y movimientos apostólicos, según las orientaciones pastorales diocesanas.

Asimismo, se fomentarán los actos de caridad para con los vivos y difuntos, cumpliendo especialmente con estos deberes de caridad para con los Congregantes fallecidos, de acuerdo con los Estatutos. También se estimulará la práctica de obras de caridad y asistencia social, entre todos los necesitados, sin excepción de clase, raza o creencia, y en la forma que se especifica en los artículos correspondientes del Reglamento.

Por último, se promoverán actos de Culto y Evangelización, conforme al art. 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 7º: De los Actos de Culto y Evangelización

La Congregación celebrará anualmente la Función Principal el Domingo de Pentecostés en la Eucaristía Estacional presidida por el Obispo, y, con la mayor solemnidad posible los siguientes cultos:

- El Jueves de la Ascensión: Se trasladará la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de los Ángeles, desde su Ermita del Cerro a la Catedral Santa María Magdalena de Getafe, dando comienzo el ejercicio de la Novena en su honor.
- La Víspera de Pentecostés: Se celebrará el canto de la Salve, representación simbólica de la Asunción de Nuestra Señora a los Cielos.
- El Domingo de Pentecostés: Por la mañana tendrá lugar la celebración de la Santa Misa. Por la tarde, Solemne Procesión por las calles de la localidad, con las Sagradas Imágenes de Santa María Magdalena y Nuestra Señora de los Ángeles, según la costumbre.
- El Lunes de Pentecostés: Se repetirán los mismos cultos que el día anterior y se les impondrá la insignia de Congregantes a los que durante el año cumplan los dieciséis años de edad.
- El Martes de Pentecostés: Se celebrará la Santa Misa, en sufragio de las almas de los Congregantes difuntos, conforme a las prescripciones litúrgicas.
- Durante la estancia de la Sagrada Imagen en la localidad, se la honrará con cuantos cultos apruebe la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la tradición.
- El Domingo de la Santísima Trinidad: Retorna la Sagrada Imagen a su Ermita del Cerro de



los Ángeles.

- El 2 de agosto, festividad de Nuestra Señora de los Ángeles: A primera hora del día y a media mañana, se celebrará la Eucaristía, y por la tarde procesión con la Sagrada Imagen hasta la explanada del Santuario dedicado al Sagrado Corazón de Jesús, donde tendrá lugar una Solemne Eucaristía. Durante los 3 días previos se celebrará Solemne Triduo preparatorio en la Ermita Nuestra Señora de los Ángeles.
- Sin menoscabo de los anteriores apartados, la Junta de Gobierno, con el permiso del Ordinario, podrá organizar otros actos de culto de carácter extraordinario, así como salidas extraordinarias de la Sagrada Imagen, desde su Ermita a Getafe u otras localidades, en cumplimiento de su papel de Patrona de la Diócesis de Getafe.

Antes de cada uno de los actos de culto indicados, se rezará siempre el Santo Rosario.

El desarrollo de cada uno de los cultos indicados u otros de carácter extraordinario, su ordenación, horario y demás aspectos, serán establecidos y anunciados con la debida antelación por la Junta de Gobierno.

TÍTULO II: DE LOS CONGREGANTES

Capítulo I: De la admisión.

Artículo 8.º:

1. Podrán pertenecer a la Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles, todas las personas bautizadas en la Iglesia Católica, previa solicitud por escrito a la Junta de Gobierno.
2. No podrá pertenecer a la Congregación quien públicamente rechazare la fe católica, se apartare de la comunión eclesiástica, se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada, ni aquellas personas adscritas a movimientos contrarios a la doctrina de la Iglesia. Tampoco seguir en la Congregación aquellas personas que hayan sido sancionadas con la expulsión de ésta, mientras dure la sanción.

Artículo 9.º: La solicitud de admisión o readmisión, se dirigirá al Hermano Mayor- Presidente de la Congregación por sí o por medio de sus representantes legales y oída la Junta de Gobierno y al Asistente Eclesiástico, se considerará la admisión o la denegación de su ingreso.

Artículo 10.º: Una vez confirmada la admisión, o readmisión, se procederá por el Secretario, a dar de alta al admitido en el libro de registro de Congregantes, por riguroso orden cronológico y se notificará al interesado.

Capítulo II: Derechos de los Congregantes

Artículo 11.º: Todos los Congregantes gozarán de los mismos derechos, salvo los menores de 18 años.

1. Tendrán derecho a elegir y a ser elegidos miembros de la Junta de Gobierno o miembros



del Grupo de Camarería, aquellos congregantes mayores de dieciocho (18) años y acceder a la Mayordomía, cuando corresponda.

2. Tendrán el derecho a ostentar la insignia de la Congregación y participar activamente en cuantos actos formativos, culturales, sociales, de apostolado, de caridad y de culto que organice la Congregación.
3. Así mismo, tan pronto como ocurra su fallecimiento, tendrán derecho a que se celebre un funeral por su eterno descanso y a cargo de la Congregación, cuando ésta sea conocida por la Junta de Gobierno.
4. Todo Congregante, mayor de edad, tendrá derecho a participar con voz y voto en el Capítulo General de la Congregación, con sujeción a las normas establecidas en estos Estatutos y su Reglamento Interno.
5. Asimismo, podrán pedir información oral o escrita sobre acuerdos, actividades, estado de cuentas o de cualquier otro aspecto relativo a la Congregación que sea de su interés, y cuya información no sea reservada o protegida por Ley.

Capítulo III: De las Obligaciones de los Congregantes.

Artículo 12.º: Todos los Congregantes, incluida la Junta de Gobierno, deberán cumplir con las mismas obligaciones, salvo los menores de dieciocho (18) años.

1. Todos los miembros de la Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles, se distinguirán por una vida cristiana y por la observancia de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Iglesia Católica.
2. Asistirán a los actos de culto en honor a Nuestra Señora, en la medida de sus posibilidades, con la insignia de Congregante.
3. Los miembros de la Congregación estarán obligados a abonar la cuota establecida, sabiendo que con ella colaboran a los fines de ésta y cumplen con un deber que voluntariamente se impusieron al solicitar su ingreso.
4. Han de comunicar a la Congregación, por cualquier medio que tenga constancia de su recepción, el domicilio y demás datos de contacto, así como cualquier cambio en la domiciliación de los recibos, a efectos de cualquier notificación y pago de cuotas.
5. Todos los congregantes por el mero hecho de serlo, están sujetos a las normas contenidas en estos Estatutos y al Reglamento Interno, a cuyo cumplimiento quedan estrictamente obligados.
6. La Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles, como institución inscrita en la Agencia Española de Protección de Datos y en cumplimiento de la normativa vigente, gestionará los datos de carácter personal de los congregantes, con la finalidad de realizar cuantos trámites sean necesarios para el normal desarrollo de la Congregación, pudiendo, en todo momento, cualquier congregante dirigirse a la Congregación para ejercer los derechos que la legislación vigente le otorgue en esta materia.
7. Cumplir y hacer cumplir el protocolo de protección de menores y personas vulnerables de la Diócesis de Getafe.

Capítulo IV: De las Bajas de la Congregación.

Artículo 13º: Causarán baja en la congregación



1. Por fallecimiento.
2. Por los casos descritos en el art. 8.2) de estos Estatutos.
3. Todos los Congregantes que así lo hicieran saber a la Junta de Gobierno mediante escrito a ella dirigido.
4. Todo congregante que se ausente sin voluntad de comunicar su domicilio, tal como establece el artículo 12.4) de estos Estatutos.
5. Todos los congregantes que fueran dados de baja por la Junta de Gobierno por falta de abono de la cuota, tal como se establece en el Reglamento Interno, por sanción o por cualquier otro motivo que quede reflejado en los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, toda persona que se halle en estado de insuficiencia de recursos económicos, podrá ser dispensado por la Junta de Gobierno del pago de las cuotas previa comprobación de la certeza de su situación.

Artículo 14.º: Serán expulsados de la Congregación:

1. El Congregante que, de manera sistemática, se pronunciara contra las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, o de palabra u obra ofendiese a las personas que ostenten la misma, si convenientemente escuchado y amonestado, tal y como se establece en el Reglamento Interno, no diese satisfacción cumplida o reincidiera en las faltas.
2. El Congregante que, después de ser admitido, incurriera en las circunstancias previstas en el Artículo 8.2º), de estos Estatutos o incumpliera sus obligaciones como Congregante.

Artículo 15.º: En todos los casos de baja o expulsión se procederá según Reglamento Interno.

TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 16.º: Los Órganos de Gobierno de la Congregación son los siguientes:

1. El Capítulo General, legítimamente convocado, que estará integrado por todos los miembros de la Congregación que cuenten, con al menos dieciocho años. Se constituirá en el máximo órgano de Gobierno de la Congregación.
2. La Junta de Gobierno, constituida por los Congregantes que sean elegidos y proclamados en Capítulo General y en la forma que se dirá, para cubrir los cargos siguientes:
 - Hermano Mayor-Presidente
 - Consiliario Eclesiástico
 - Consiliario Seglar - Vicepresidente
 - Consiliario del Patrimonio Histórico
 - Secretario
 - Vicesecretario
 - Tesorero
 - Vicetesorero
 - Comisarios de Culto en un total de cinco.

Artículo 17.º: Siempre que en cualquier reunión se trataran asuntos que afectaren directamente a



alguno de los presentes, el Hermano Mayor-Presidente, o el Consiliario Eclesiástico, le rogará que se retire mientras se delibera sobre el tema, a lo que el afectado no podrá negarse, sin perjuicio de lo que pueda alegar posteriormente en su descargo.

Artículo 18.º: Todas las Normas, Reglamentos y Acuerdos emanados de las reuniones de los Órganos de Gobierno, serán de obligado cumplimiento para todos los Congregantes, aunque no hayan asistido a dicha reunión, siempre que se hayan observado las normas contenidas en estos Estatutos y su Reglamento sobre convocatoria y adopción de acuerdos.

Capítulo II: Del Capítulo General

Sección 1ª.- Disposiciones Generales

Artículo 19.º.- El Capítulo General, órgano supremo en el Gobierno de la Congregación, es la reunión de Congregantes, para toma de decisiones que excedan de las ordinarias y de administración que, para el normal funcionamiento de la Congregación y sus fines, son ejercidas por la Junta de Gobierno. Quedarán excluidos del Capítulo General aquellos congregantes que, tras expediente disciplinario, hayan visto suprimido sus derechos de voz y voto.

Artículo 20.º.- La Convocatoria del Capítulo General se hará por el Hermano Mayor-Presidente, mediante la fijación de anuncios en los lugares de costumbre de la localidad, y otros medios de comunicación habituales, indicando la fecha del Capítulo, lugar, hora y orden del día con los puntos a tratar, sin que puedan tratarse otros asuntos distintos a los fijados.

Artículo 21.º.- Los Capítulos Generales, se podrán celebrar en Sesión Ordinaria o en Sesión Extraordinaria.

Artículo 22.º.- Para que el Capítulo General quede válidamente constituido, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria, como mínimo, la asistencia del Hermano Mayor-Presidente o el Consiliario-Seglar-Vicepresidente, el Consiliario Eclesiástico o Delegado nombrado por el Obispo Diocesano y más de cien (100) Congregantes, si se trata de primera convocatoria. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia del Hermano Mayor-Presidente o Consiliario Seglar-Vicepresidente y del Consiliario Eclesiástico o de sus respectivos Delegados, sea cual fuere el número de Congregantes asistentes.

Artículo 23.º.- Desde la convocatoria de la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, y hasta la celebración de la misma, se expondrán para todos los Congregantes los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión: actas del Capítulo General, libro de cuentas, memorias de actividades, etc.

Sección 2ª.-Del Capítulo General Ordinario

Artículo 24.º.- Se reunirá anualmente el Domingo de Pasión, u otro domingo próximo, si éste no fuera posible y el lugar de celebración será donde determine la Junta de Gobierno.

Artículo 25.º.- Las funciones del Capítulo General Ordinario son:

- Aprobación de las Actas de los Capítulos Generales anteriores.
- Aprobación de la Cuenta General y Presupuesto.



- Aprobación de la Memoria de Actividades.
- Conocer las altas y bajas en el número de Congregantes.
- Proclamar a las Mayordomías del año en curso, conforme a los Estatutos y Reglamento.
- Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y del Grupo de Camarería, conforme a los Estatutos y el Reglamento Interno.
- Aprobar la enajenación de bienes de la Congregación, obteniendo el permiso del Obispo Diocesano, art. 95) de estos Estatutos.
- Aprobar el cambio de sede social o de sede canónica, obteniendo el permiso del Obispo Diocesano, art. 95) de estos Estatutos.
- Fijar la cuota ordinaria o extraordinaria que habrán de satisfacer los Congregantes.
- Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
- Aprobar el Reglamento Interno de la Congregación y sus modificaciones.
- Conocer cuántos proyectos vaya a desarrollar la Junta de Gobierno en el nuevo ejercicio.
- Aprobar las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de extraordinario valor, de acuerdo con el art. 95).
- Acordar la extinción de la Congregación.

Artículo 26º.- La convocatoria se efectuará con una antelación de quince (15) días naturales a la celebración del Capítulo General.

Artículo 27º.- El Capítulo General podrá nombrar, si lo cree conveniente, una Comisión Delegada formada por cinco congregantes, distintos en su totalidad de los que forman la Junta de Gobierno, a fin de que examinen detenidamente las cuentas y libros de la Congregación y fiscalicen la actuación de dicha Junta de Gobierno, en cuyo caso, la reunión de Capítulo General se retrasará ocho (8) días naturales, siendo este plazo improrrogable, a no ser que la gravedad del asunto así lo exigiere, y así se acordara en dicha reunión.

Sección 3ª.-Del Capítulo General Extraordinario

Artículo 28º. El Capítulo General Extraordinario se celebrará siempre que lo estime conveniente la Junta de Gobierno, aprobado por mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno, o lo soliciten del Hermano Mayor, por escrito, al menos ciento cincuenta (150) congregantes.

En dicha solicitud se indicarán con claridad los puntos que deben ser objeto de reflexión o decisión, acompañando en su caso, los documentos que pudieran ser precisos o bien para su solicitud, o bien para la celebración del Capítulo solicitado y se tendrá que celebrar en un plazo no superior a los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la solicitud.

Éste se convocará sin que la Junta de Gobierno pueda vetar su convocatoria, ni modificar los puntos solicitados, que se deberán incluir en el Orden del día, pero se podrán incluir otros puntos del orden del día que se consideren relacionados con lo solicitado. Tampoco se podrá vetar la celebración del Capítulo solicitado.

Artículo 29º.- La celebración del Capítulo General Extraordinario se convocará, al menos, con



quince (15) días naturales de antelación.

Capítulo III: De la Junta de Gobierno

Artículo 30º.- Las reuniones de la Junta de Gobierno, se celebrarán siempre que sean convocadas por el Hermano Mayor-Presidente y, como mínimo, una cada mes. Se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales a su celebración. El Secretario deberá hacer llegar la convocatoria a los miembros de la Junta de Gobierno por los medios que considere oportuno aportando la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día, junto con aquellos documentos a estudiar y debatir.

Artículo 31º.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter extraordinario cuando el Consiliario Eclesiástico lo pida al Hermano Mayor-Presidente, o cuando lo soliciten al Hermano Mayor-Presidente, al menos, cuatro (4) miembros de la propia Junta, a lo que éste no se podrá negar. Dicha reunión de carácter extraordinario deberá convocarse con una antelación de siete (7) días naturales a su celebración y los convocantes deberán aportar al resto de miembros de la Junta de Gobierno los asuntos que se deberán tratar.

Artículo 32º.- Quedará válidamente constituida en una única convocatoria la reunión de la Junta de Gobierno, con la asistencia del Hermano Mayor-Presidente, el Consiliario Eclesiástico o Delegado y la mayoría simple de los componentes de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo la cuestión en caso de empate, el voto de calidad del Hermano Mayor-Presidente.

Artículo 33º.- Funciones de la Junta de Gobierno:

1. Promover en la Diócesis y en la localidad de Getafe, la devoción a la Santísima Virgen María bajo la advocación de Reina de los Ángeles, valiéndose para ello de los medios que sean necesarios.
2. Representar a la Congregación y presidir los actos propios, y asistir a los actos externos a los que fuera invitada la Congregación o sus representantes.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, siempre que no hayan sido encomendados a una comisión o persona distinta.
4. Gestionar, en nombre de los Congregantes, lo que convenga al derecho de los mismos, siempre que no vaya en contra de los Estatutos y del Reglamento Interno.
5. Revisar y aprobar las Actas de los Capítulos Generales, ya sean Ordinarios o Extraordinarios, previa a la celebración del mismo, en cada caso.
6. Revisar y aprobar la Memoria del ejercicio, previa a la celebración del Capítulo General.
7. Revisar y aprobar la Cuenta General y el Presupuesto, previa a la celebración del Capítulo General.
8. Aprobar las Actas de la Junta de Gobierno, ya sean ordinarias o extraordinarias.
9. Organizar y aprobar los distintos actos de culto, culturales o de formación, ordinarios o extraordinarios que se realicen en nombre de la Congregación.
10. Admitir a los nuevos Congregantes, decidir la baja, sanciones y apercibimientos a éstos, cuando corresponda.
11. Organizar y anunciar junto al Párroco de los cultos anuales ordinarios o



- extraordinarios a Nuestra Señora de los Ángeles.
12. Confeccionará los distintos Inventarios de todos los bienes de la Congregación.
 13. Revisar cada año el Inventario y se anotarán las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.
 14. Preparar el orden del día y la Convocatoria a Capítulo General Ordinario o Extraordinario.
 15. Aprobar las distinciones honoríficas que se hayan de otorgar.
 16. Proponer y aprobar las ternas de candidatos para la Junta de Gobierno y el Grupo de Camarería.
 17. Nombrar y asignar funciones concretas al Mullidor y Auxiliares de la Junta de Gobierno.
 18. Nombrar cargos interinos para la Junta de Gobierno y Grupo de Camarería en el caso de las vacantes por duración a un año.

Sus miembros deberán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz y voto.

Artículo 34º.- Estas funciones se desempeñarán de forma responsable y solidaria entre todos los miembros de la Junta de Gobierno, deberán guardar secreto de lo tratado en las reuniones de Junta de Gobierno, así como de cuantas deliberaciones se tomen en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la misma. Especialmente cuando se trate de personas.

Artículo 35º.- Los miembros de la Junta de Gobierno deberán guardar y hacer guardar con escrupuloso celo y discreción, las normas establecidas en estos Estatutos, en el Reglamento Interno y los acuerdos alcanzados, fruto de las deliberaciones de los órganos de Gobierno de la Congregación. Asimismo, deberán cumplir los requerimientos fijados en el art. 8) y no encontrarse incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de los Estatutos.

Artículo 36º.- Asimismo, los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ejercer ningún cargo político o público de responsabilidad, ni tampoco podrán estar ostentando cualquier cargo directivo en cualquier otra Asociación de características similares a la Congregación, durante su mandato, siendo cargos no remunerados.

Capítulo IV: De los miembros de la Junta de Gobierno o Cargos Directivos

Sección 1ª: Hermano/a Mayor-Presidente

Artículo 37.º- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de dieciocho (18) años, al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en el Capítulo IV del Título II.

Se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable, como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia y en el que, como cabeza visible de la Congregación, pueda ésta fijar la esperanza de su buen régimen y prosperidad.



Artículo 38.º - Tras su elección y proclamado por el Capítulo General y la aceptación del cargo, el nombramiento habrá de ser refrendado por el Obispo Diocesano.

Artículo 39.º - Las funciones del Hermano Mayor-Presidente serán las siguientes:

- Representar a la Congregación en las relaciones de ésta con cualquier entidad, y ante toda clase de Organismos públicos, privados o Eclesiásticos.
- Convocar y presidir todas las reuniones, tanto del Capítulo General como de la Junta de Gobierno, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- Llevar la dirección de las deliberaciones, haciendo que por todos sean observados el mayor orden y correcto proceder, concediendo y retirando la palabra al Congregante que corresponda.
- Abrir y cerrar las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Congregación y refrendar con su firma y «visto bueno» los acuerdos tomados en las reuniones del Capítulo General y Junta de Gobierno, cuidando de que éstos queden debidamente reflejados en los libros de actas.
- Firmar todos los documentos de cargo y data.
- Otorgar, en nombre de la Congregación, y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, todos los actos de administración, gestión, apoderamiento, aceptación, petición y cualesquiera otros para el debido funcionamiento de ésta, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a tales fines. La enajenación de bienes inmuebles necesitará la previa aprobación del Capítulo General y la mayoría que establece el Reglamento de Régimen Interno. No podrá, sin embargo, otorgar actos de renuncia de derechos si no es con el consentimiento expreso del Capítulo General.
- Suspender en el ejercicio de su cargo, oído el Asistente Eclesiástico, al Congregante que lo ostente, si estima que para ello hay motivo justificado, dando cuenta inmediatamente de tan grave decisión, a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta la fiscalice y adopte las medidas más convenientes al caso.
- Invertir libremente, de los fondos de la Congregación, una cantidad equivalente a tres mil euros al (3.000 €), como refleja la disposición transitoria segunda, en obras, objetos o servicios necesarios para la misma, bajo justificación. Para cantidades superiores necesitará aprobación de la Junta de Gobierno.
- Refrendar con su firma y «visto bueno» los libramientos de pago, sin cuyo requisito no será abonada cantidad alguna por el Tesorero.
- Asignar funciones concretas a los miembros de la Junta de Gobierno.
- Someter a la aprobación del Obispo Diocesano las modificaciones de los Estatutos y el cambio de sede social o canónica.
- Ejecutar los acuerdos de Junta de Gobierno o del Capítulo General, sin poder negarse a ello o vetarlos.
- Cualquier otra que, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o la Junta de Gobierno.

Sección 2ª: Del Consiliario Secular o Vicepresidente

Artículo 40.º - Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de dieciocho (18) años,



al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en el Capítulo IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 41. °- En caso de ausencia, enfermedad, baja o renuncia del Hermano Mayor-Presidente, y mientras se procede en su caso a un nuevo nombramiento, el Vicepresidente le sustituirá en todas sus funciones.

Artículo 42. °- Las funciones del Consiliario Seglar o Vicepresidente serán las siguientes:

- La sustitución del Hermano Mayor durante su ausencia, y si ésta fuere permanente, hasta las primeras elecciones que se celebren.
- Será el coordinador de protocolo en todos los actos que organice la Congregación.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Sección 3ª: Del Consiliario de Patrimonio

Artículo 43. °- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de dieciocho (18) años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 44. °- Las principales funciones del Consiliario del Patrimonio serán las siguientes:

- Velar por el Patrimonio inmueble, histórico-artístico y musical de la Congregación, siendo el máximo responsable y valedor de éste.
- Será el máximo protector del buen nombre o prestigio de la Congregación, velando siempre porque ésta sea conforme al buen gusto, al sentido litúrgico y al esplendor y respeto que debe tener.
- Tendrá rango de Vicepresidente Segundo dentro de la Junta de Gobierno. El Consiliario de Patrimonio sustituirá en sus funciones al Vicepresidente en su ausencia o incluso, al Hermano Mayor ante la ausencia de ambos.
- Deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno del estado patrimonial de los inmuebles, los bienes histórico-artísticos y musicales de la Congregación, informando del mantenimiento de éstos y las incidencias que puedan surgir a la mayor brevedad.
- Se encargará de la custodia e inventario de las alhajas de la Virgen.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Sección 4ª: Del Secretario.

Artículo 45. °- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de dieciocho (18) años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III



y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 46°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- Confeccionará y firmará las citaciones para todas las reuniones del Capítulo General y de la Junta de Gobierno, así como otras citaciones, comunicaciones, solicitudes, notificaciones, cartas y demás documentos que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida de la Congregación.
- Facilitará a la Autoridad Eclesiástica, siempre que fuere requerido, y a los miembros de la Junta de Gobierno, cuantos documentos obren en su poder y aquellos que éstos últimos precisen para el ejercicio de sus respectivos cargos. También facilitará la documentación pertinente a las Comisiones Delegadas que nombre el Capítulo General.
- Dará cuenta en las reuniones del Capítulo General o de la Junta de Gobierno, de todos los acuerdos que se hayan adoptado por los órganos de gobierno de la Congregación.
- En la sesión ordinaria anual del Capítulo General dará cuenta:
 - Del número total de Congregantes y de las Altas y Bajas producidas durante el año.
 - De las adquisiciones efectuadas por la Congregación ya sea a título oneroso o gratuito.
- Cotejará las cuentas presentadas por tesorería con inspección de documentos, facturas y justificantes.
- Confeccionará y cumplimentará los recibos de cuotas que han de satisfacer los Congregantes, reservándose la nota de los que entregue al Tesorero para su cobro.
- Expedirá certificados y testimonios de la documentación perteneciente a la Congregación con el «visto bueno» del Hermano Mayor-Presidente.
- Cuidar y mantener el archivo de la Congregación.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Artículo 47°.- El Secretario estará obligado a custodiar, cumplimentar y, de acuerdo con estos Estatutos, mostrar los siguientes libros de la Congregación:

- Libro de actas: En el que habrá de constar una reseña de manera sucinta de todos los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las reuniones, ya sean ordinarias, o extraordinarias, de los órganos de gobierno de la Congregación, presentándolo posteriormente a la Junta de Gobierno para su conformidad y firma. Además, se consignará en él, de conformidad con los libros de tesorería, el resumen de cargo y data anual con el balance final.
- Libro-Registro General de Congregantes: Que se llevará por riguroso orden cronológico y en el que se consignará, de cada miembro de la Congregación, su nombre y apellidos, edad, residencia, fecha de ingreso y baja, y la indicación del año en el que hayan desempeñado el cargo de mayordomos.

Artículo 48°.- Todos los libros a los que se refiere el artículo anterior serán presentados en las



reuniones del Capítulo General por si algún Congregante quisiera inspeccionarlos directamente.

Artículo. 49º.- Su presencia será siempre necesaria en todas las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Congregación, pudiendo ser sustituido por el Vicesecretario en caso de ausencia, o por el miembro de la Junta que se designe, por parte del Hermano Mayor, en el momento si no asistieren ni el Secretario ni el Vicesecretario.

Sección 5ª: Del Vicesecretario.

Artículo. 50º.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de dieciocho (18) años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 51º.- El Vicesecretario ayudará en sus funciones al Secretario y le sustituirá en las mismas en caso de ausencia, enfermedad, baja o renuncia.

Artículo. 52º.- Sus funciones específicas serán:

- Confeccionar los cuadros de Congregantes que, podrán consultarse y exhibirse en la sede y en la Catedral.
- Confeccionar la Memoria Anual para su lectura y aprobación por la Junta de Gobierno.
- Formar parte de la mesa de subastas que se celebrará durante las Fiestas Patronales.
- Consignar en la lista de obsequios el nombre del donante, objetos donados y valor alcanzado en las subastas.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Sección 6ª: Del Tesorero.

Artículo. 53º.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 54º.- Serán funciones del Tesorero:

- Coordinar la administración de toda clase de bienes de la Congregación siguiendo las directrices del Capítulo General o de la Junta de Gobierno.
- Recaudar cuotas, firmando con el Secretario los recibos oportunos.
- Llevar, tanto los ingresos como los pagos, adecuadamente en el Libro de cargo y data o por medios informáticos.
- Llevar el arqueo de las distintas cuentas.
- Guardar y archivar correctamente los comprobantes de aquellos apuntes.



- Facilitar en todos los Capítulos Generales Ordinarios un informe sobre el estado económico de la Congregación.
- Practicar al término de cada ejercicio económico, un resumen de ingresos y gastos habidos en el mismo que, con los comprobantes correspondientes, será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, y posteriormente quedará a disposición de los Congregantes durante los diez (10) días naturales que preceden al Capítulo General Ordinario que deba aprobar las cuentas.
- Coordinar los distintos Inventarios de bienes de la Congregación, supervisando su actualización con las altas y bajas que se produzcan en los mismos.
- Al tomar posesión del cargo, recibirá del Tesorero saliente, un estado actualizado del estado de cuentas de la Congregación, así como, de los distintos Inventarios de bienes.
- Al cesar en su cargo presentará todas las partidas, debidamente comprobadas, que entregará al Tesorero entrante en presencia del Secretario y Hermano Mayor para su comprobación y aprobación, en su caso.
- Llevar mancomunadamente con el Hermano Mayor y el Vicetesorero la firma bancaria de las cuentas de la Congregación.
- Cobrar en nombre de la Congregación todas las cantidades que se abonen a la misma por cualquier concepto, informando de ello al Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno.
- Elaborar cuantos documentos y estados contables sean obligados por los Estatutos y la Normativa Civil.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Artículo. 55º.- Estará a cargo del Tesorero la custodia y cumplimentación del Libro de Caja, en el que consten detalladamente, y nunca de forma global, todas las entradas y salidas que se produzcan en las arcas de la Congregación.

Artículo 56º.- El Tesorero tendrá en su poder una de las llaves de los cepillos. Otra de las llaves la tendrá el Vicetesorero.

Sección 7ª: Del Vicetesorero

Artículo 57º.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de dieciocho (18) años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

El Vicetesorero desempeñará su cargo colaborando estrechamente con el Tesorero en todas las funciones propias de él, y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o renuncia.

Sección 8ª: De los Comisarios de Culto

Artículo 58º.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de dieciocho (18) años



al corrienteen sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Serán elegidos para este cargo cinco (5) personas que, por su celo, entusiasmo religioso y actitud probada, puedan desempeñar con solicitud sus funciones.

Artículo 59º. - Serán los encargados de todo lo relacionado con el Culto a la Virgen de los Ángeles a través de las funciones que se detallan:

- Se encargarán de la gestión de la compra y venta de los objetos de recuerdo, siempre con el visto bueno de la Junta de Gobierno y la aprobación expresa de Tesorería.
- Serán los responsables de la gestión de las subastas y rifas que puedan celebrarse a lo largo del ejercicio
- No podrán prestar, arrendar o ceder por título alguno, a ninguna persona ya sea física, jurídica, pública o privada, los objetos que estén bajo su custodia, salvo en caso de haberlo dispuesto el Hermano Mayor-Presidente o sea acuerdo de la Junta de Gobierno, y siempre contando con el visto bueno del Asistente Eclesiástico. En estos casos se exigirá siempre el oportuno recibo.
- Serán los responsables del Monumento que tradicionalmente se instala en el altar mayor de la Santa Iglesia Catedral de Getafe, durante las Fiestas Patronales: tanto de su mantenimiento como de su montaje, desmontaje y almacenaje.
- Serán los responsables de las carrozas que posea la Congregación: tanto de su mantenimiento, montaje, almacenaje y su puesta a punto para que puedan procesionar.
- Se encargarán del Belén, tanto de su montaje y almacenaje con el equipo de Belenistas, como de su desmontaje, mantenimiento del patrimonio de éste y la adquisición de nuevas piezas.
- Serán los responsables de los montajes y almacenajes de los distintos altares de cultos que fueran necesarios a lo largo del año, para realzar a la Venerada Imagen durante los mismos, siempre primando el buen gusto, el decoro y la liturgia.
- Se responsabilizarán de la organización de los actos litúrgicos que se celebren a lo largo del ejercicio, siempre en estrecha colaboración con el Asistente Eclesiástico y con el responsable del Templo o Parroquia donde se desarrollen los mismos.
- Serán los responsables del mantenimiento, almacenaje y la buena gestión del patrimonio de culto que tenga la Congregación.
- Uno de ellos, designado por la Junta de Gobierno, coordinará las relaciones entre ésta y la mayordomía mayor.
- Serán los responsables del movimiento de la Sagrada Imagen y de su Carro Triunfal, que siempre lo harán bajo la supervisión del Hermano Mayor-Presidente o de la persona en la que éste delegare tal tarea.
- Así mismo se encargarán del movimiento del resto de carrozas que posea la Congregación, pudiendo siempre delegar dicha responsabilidad de forma eventual o continua con la aprobación de la Junta de Gobierno.
- Custodiarán y trabajarán en los siguientes Inventarios:



- Inventario de los objetos de venta.
- Inventario del Monumento.
- Inventario del Belén.
- Inventario de los Elementos de Culto.

Artículo 60º.- Para desarrollar sus funciones podrán solicitar la ayuda de auxiliares, que deberán destacar por su compromiso, su celo, entusiasmo religioso y actitud probada.

Artículo 61º.- Deberán rendir cuenta de su trabajo en las reuniones de la Junta de Gobierno, detallando especialmente todo lo que se refiera a la compra de objetos.

Artículo 62º.- Deberán dar cuenta al Secretario de los objetos a su cargo, a fin de que éste pueda informar al Capítulo General del estado de dichos objetos.

Artículo 63º.- Deberán especialmente rendir cuenta al Tesorero de los productos de las ventas y subastas exigiéndole siempre el recibo de las cantidades que se le entreguen.

Artículo 64º.- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, les sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Capítulo V: De la elección para ostentar cargos directivos

Artículo 65º.- Todos los cargos directivos habrán de ser elegidos según la legislación canónica por el Capítulo General Ordinario cuando se cumpla el tiempo para el que fueron elegidos o estos queden vacantes, de entre las distintas candidaturas presentadas. Estos cargos no serán remunerados. Sólo se podrán presentar los que hayan cumplido la mayoría de edad.

Artículo 66º.- Una vez transcurrido un primer mandato de cinco (5) años, la persona que desempeña el cargo podrá presentarse a la reelección del mismo cargo, por un segundo mandato de cinco años.

Cumplidos dos mandatos de cinco años (5), la persona que desempeñare ese cargo no podrá optar a ningún otro cargo de Junta de Gobierno o Grupo de Camarería durante un plazo de cinco (5) años. Pasado este intervalo, podrá volver a optar a un cargo de Junta de Gobierno o Grupo de Camarería. Este supuesto de tener que esperar cinco años se aplicará también a los casos de remoción, renuncia, destitución o dimisión.

En el caso del Congregante que haya ejercido el cargo de Hermano Mayor durante dos mandatos de cinco años, no podrá presentar candidatura alguna durante otros dos mandatos de cinco años.

Artículo 67º.- La finalización del mandato en el cargo ocurre en la Junta General Ordinaria del año en que se cumpla el periodo de cinco (5) o diez (10) años desde su elección, o en la Junta General Ordinaria más inmediata desde el cumplimiento de dicho vencimiento. Convocándose elecciones al cargo vacante en dicha Junta General Ordinaria.



Artículo 68º.- La votación se hará sujetándose a lo dispuesto en el canon 119.1) del Código de Derecho Canónico y según la normativa recogida en el Reglamento Interno.

Artículo 69º.- La votación tendrá lugar mediante el voto directo y secreto de los congregantes mayores de 18 años, que no hayan visto suprimido su derecho a voto mediante expediente disciplinario y estén al corriente de pago de la cuota anual de la Congregación.

Artículo 70º.- En la convocatoria del Capítulo General Ordinario deberá constar la elección a los cargos vacantes y los plazos para presentación de candidaturas, que nunca deberá ser inferior a quince (15) días naturales.

Artículo 71º.- En el caso de dimisión, o cese, del Hermano Mayor o de ocho de los doce miembros de la Junta de Gobierno, y en el caso de que faltasen al menos seis (6) meses para la celebración del Capítulo General Ordinario, se deberán convocar elecciones a los cargos vacantes en el plazo máximo de dos (2) meses, a través de la celebración de Capítulo General Extraordinario.

Capítulo VI: De la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno o Cargos Directivos

Artículo 72º.- Podrán ser removidos de sus cargos directivos aquellos Congregantes que sean amonestados por el Hermano Mayor-Presidente o Consiliario Eclesiástico de acuerdo con la Junta de Gobierno y oído el Consiliario Eclesiástico, con motivo de su reiterada falta de asistencia a las reuniones del Capítulo General y Junta de Gobierno, dejadez en sus funciones o reiterada comisión de faltas, bien sea por descuido o conducta impropia de su cargo y según el procedimiento sancionador del Reglamento Interno.

TÍTULO IV: DEL ASISTENTE ECLESIASTICO O CONSILIARIO

Artículo 73º.- Tendrá la misión de orientar y encauzar espiritual y pastoralmente la actuación de la Congregación y sus miembros. Será el delegado del Obispo Diocesano cerca de la Congregación con funciones de dirección espiritual. Será nombrado por el Obispo Diocesano a propuesta de la Junta de Gobierno de la Congregación.

Artículo 75º.- El Asistente Eclesiástico habrá de ser oído antes de adoptar cualquier decisión trascendente para la vida de la Congregación y muy especialmente en lo relativo a sanciones, expulsiones y remoción de cargos.

Artículo 76º.- El Asistente Eclesiástico deberá estar presente, por sí o por medio de sacerdote por él delegado, en todas las reuniones del Capítulo General y de la Junta de Gobierno, en las que podrá intervenir cuantas veces estime oportuno con voz y sin voto.



TÍTULO V: DE LOS CARGOS NO DIRECTIVOS.

Capítulo I: Del Grupo de Camarería

Artículo 77º.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de dieciocho (18) años, siempre que cumpla los requerimientos fijados en el art. 8) y no se encuentre incurso en ningún expediente regulado en el Capítulo IV del Título II de los Estatutos.

Se pondrá atención en una persona, independientemente de que sea varón o mujer, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 78º.- Serán elegidos para este grupo ocho (8) Congregantes, independientemente de que sea varón o mujer, cuya principal función será el servicio inmediato a la Sagrada Imagen de la Virgen de los Ángeles.

Artículo 79º.- Los miembros del Grupo de Camarería podrán ser elegidos por un primer periodo de cinco (5) años. Una vez finalizado este ciclo, podrán optar a la reelección por un segundo ciclo de cinco (5) años, tras el cual deberán dejar pasar cinco (5) años para poder volver a optar a dicho cargo.

Artículo 80º.- Las funciones del Grupo de Camarería serán las que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 81º.- Para desarrollar sus funciones podrán solicitar la ayuda de auxiliares, que deberán destacar por su compromiso, su celo, entusiasmo religioso y actitud probada, sin menoscabo que cumplan los mismos requisitos que se le pidan a las/os Camareras/os.

Artículo 82º.- Deberán rendir cuenta de su trabajo en las reuniones de la Junta de Gobierno, detallando especialmente todo lo que se refiera a las funciones recogidas en el Reglamento Interno, y especialmente al Consiliario de Patrimonio, a los Comisarios de Culto, y a Tesorería en temas económicos.

Artículo 83º.- Estarán a la disposición de la Junta de Gobierno para colaborar en cuantos asuntos les sean encomendados, colaborando de forma solidaria.

Capítulo II: De los Mayordomos.

Artículo 84º.- Todos los años se designarán por riguroso orden cronológico ochenta y ocho (88) mayordomos, de los cuales cuarenta y ocho (48) corresponden a la Mayordomía Mayor y cuarenta (40) a la Mayordomía Menor. Estos serán proclamados durante el Capítulo General Ordinario del año en curso y su duración será hasta el siguiente Capítulo General Ordinario. Sus funciones se detallarán ampliamente en el Reglamento de Interno.:

- Veinticuatro (24) Congregantes varones.



- Veinticuatro (24) Congregantes mujeres.
- Veinte (20) Congregantes, varones menores de dieciséis (16) años.
- Veinte (20) Congregantes, mujeres menores de dieciséis (16) años.

Su cometido se desarrollará en el Reglamento Interno.

Capítulo III: Del Mullidor y los Auxiliares.

Artículo 85º.- Será nombrado por la Junta de Gobierno por una duración de dos (2) años, pudiendo renovar por otros dos (2) años, para auxiliar en sus funciones a la misma.

Artículo 86º.- El Mullidor podrá ser invitado a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y en representación de los Auxiliares.

Artículo 87º.- La Junta de Gobierno podrá nombrar Auxiliares para ayudar a los cargos directivos en el desempeño de sus funciones. Las funciones, así como la duración del cargo se desarrollarán en el reglamento Interno.

Capítulo IV: De los cargos interinos.

Artículo 88º.- En el caso de que alguno de los cargos de la Junta de Gobierno, o Grupo de Camarería, quedará vacante durante el año, la Junta de Gobierno podrá nombrar congregantes para desempeñar dichas funciones de forma interina.

Artículo 89º.- Dichos congregantes no serán considerados miembros de pleno derecho de la Junta de Gobierno o Grupo de Camarería, no pudiendo ostentar la insignia acreditativa de la misma. Podrán tener voz, pero no voto en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Artículo 90º.- La elección de dichos cargos interinos deberá ser aprobada por la mayoría de la Junta de Gobierno, debiendo informar al Capítulo General Ordinario en la siguiente sesión, haciéndolo público por los medios habituales.

Artículo 91º.- Los Congregantes que ostenten cargos interinos tendrán el mismo derecho que el resto de los congregantes a la elección del cargo que ostentan por el Capítulo General Ordinario, siguiendo el mismo procedimiento electoral.

TÍTULO VI: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

Artículo 92º.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Congregación.
- La confirmación del Hermano Mayor-Presidente de la Congregación.



- Nombrar al Capellán o Consiliario Eclesiástico.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Congregación, así como la facultad de exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- Imponer un tributo para proveer a las necesidades del Seminario. (C. 264)
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Congregación, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente.
- Conceder una prórroga para que continúe la Junta de Gobierno o Junta Directiva, sino se pudieran celebrar las elecciones, en casos excepcionales.
- La disolución de la Congregación, de acuerdo con el Derecho.
- Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Capítulo I: Del Patrimonio.

Artículo. 93º.- En todo lo referentes a la economía de los bienes de la Congregación se han de cumplir los cc. 1254-1310, relativos a los bienes temporales de la Iglesia, de acuerdo con el C. 313, así como otros referidos a las mismas.

Artículo. 94º.- En todo gastos que realice la Congregación debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de la tradición y el culto debido al Señor y a su Santísima Madre.

Artículo. 95º.- La “Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles” podrá adquirir, retener, administrar, enajenar bienes temporales, muebles o inmuebles de extraordinario valor, de acuerdo con los Estatutos y con el Derecho Canónico vigente. Los bienes podrán ser adquiridos por compra, donación, herencia o legado, subvenciones, cuotas de los miembros de la Congregación, y cualquier otra que de forma legítima sobrevenga y sea aceptada por la Junta de Gobierno o el Capítulo General, en su caso, con la Autorización del Ordinario que se solicitará por escrito y deberá ser recibida por escrito.

El patrimonio de la Congregación estará formado por todos los bienes y derechos, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos y conservados y debidamente inventariados.

Es competencia y responsabilidad de la Junta de Gobierno, conforme a los presentes Estatutos, la formalización y mantenimiento de los distintos Inventarios en los que se registren los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio.

Capítulo II: De los Recursos Económicos.

Artículo 96º.- Constituirán los recursos económicos de la Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles:

- Las cuotas de sus Congregantes ya sean ordinarias o extraordinarias.



- Las donaciones y donativos.
- Los productos de las ventas de insignias, medallas, estampas, fotografías, libros, imágenes, recuerdos y objetos similares.
- Las rentas que pudieran obtener por los bienes que posean.
- Las subvenciones y ayudas que puedan provenir de organismos oficiales y eclesiásticos.
- El importe de subastas.
- El importe de rifas que se organicen a favor de la Congregación.
- Cualesquiera otros que la Junta de Gobierno acuerde.

Capítulo III: Del Consejo para los Asuntos Económicos.

Artículo 97º.- Se constituirá un Consejo para los Asuntos Económicos según el Canon 1.280 del Código de Derecho Canónico, formado por el Hermano Mayor-Presidente, el Tesorero y Vicetesorero.

1. Toda operación económica realizada por la Congregación estará sometida a la normativa universal de la Iglesia, a la normativa Diocesana, y a la normativa civil que le sea aplicable.
2. Cuando se trate de gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida, o disminución considerable del patrimonio de la Congregación se necesitará la aprobación del Obispo Diocesano. Se entiende por acto de administración extraordinaria los prescritos como tales en la ley canónica tanto universal como particular (Cf. Can. 1292) así como los gastos y enajenaciones que afecten sustancialmente al patrimonio de la Congregación y excedan la cantidad determinada por la Conferencia Episcopal.
3. Cuando se trata de pedir un préstamo a una entidad financiera será necesario pedirlo por escrito al Obispo Diocesano con un informe de los fines que se persiguen y los que avalaría dicho préstamo con el visto bueno del Asistente Eclesiástico.

Artículo 98º.- Las funciones del Consejo de Asuntos Económicos serán las siguientes:

- Realizar un arqueo a fin de ejercicio con el fin de determinar el número y valor de los bienes que la Congregación, posea y administre.
- Abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
- Asesorar al Capítulo General sobre la enajenación de bienes patrimoniales de la Congregación.

Capítulo IV: de la Disposición de Fondos.

Artículo 99º.- Los fondos de la Congregación estarán depositados en una o varias oficinas bancarias a nombre de la "Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles". En ninguna circunstancia podrán estar depositados a nombre de ninguna persona física, sea o no, miembro de la Junta de Gobierno.

Se reconocerán, al menos, las firmas de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos. La



disposición de fondos se hará con firma mancomunada de al menos dos de los anteriores cargos.

Por la Junta de Gobierno se irá disponiendo de los fondos necesarios para atender a los gastos corrientes de la Congregación, documentando convenientemente cada uno de ellos, e incorporándolos con asientos individualizados a la contabilidad oficial de la Congregación.

TÍTULO VIII: DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DEL REGIMEN INTERNO, Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo I: De la aplicación, interpretación y reforma de los Estatutos.

Artículo 100º.- La Congregación se regirá por la legislación canónica tanto universal como particular, por las disposiciones contenidas en los Estatutos, por los Reglamentos que los desarrollen, así como por los acuerdos del Capítulo General y los de la Junta de Gobierno válidamente tomados.

Los acuerdos del Capítulo General y de la Junta de Gobierno observarán rigurosamente el rango normativo de las distintas disposiciones, no pudiendo ir en contra del derecho de la Iglesia, de lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno. En caso de controversia ésta se someterá a consideración del Ordinario.

Artículo 101º.- La Junta de Gobierno será la encargada del mantenimiento del Libro de Estatutos y Reglamentos donde se registrarán:

- Los Estatutos de la Congregación y sus modificaciones.
- Los Reglamentos de ésta y sus modificaciones.
- Certificación de todas las resoluciones interpretativas de las normas estatutarias, con expresa referencia al acta del Capítulo General en el que se adoptaron.

Artículo 102º.- La aprobación de los Estatutos y Reglamentos de desarrollo, así como su modificación precisará del voto favorable de las tres quintas partes de los Congregantes, con derecho a voto, asistentes al Capítulo General en que se aprueben o modifiquen.

Artículo 103º.- La interpretación de estos Estatutos es potestad del legislador o aquél a quien éste hubiere encomendado la potestad de interpretarlas auténticamente

Capítulo II: De la disolución de la Congregación.

Artículo 104º.- La Congregación podrá ser disuelta por el Obispo de la Diócesis, previa audienciade la Junta de Gobierno, cuando concurra causa grave, conforme a lo dispuesto en el Derecho



Canónico.

También podrá ser disuelta por acuerdo del Capítulo General reunido en sesión Extraordinaria convocado al efecto. En este último caso será preciso el voto favorable de las cuatro quintas partes de los Congregantes con derecho a voto. La decisión así tomada deberá ser refrendada por el mismo Obispo Diocesano quién aprobará la disolución.

Artículo 105º.- Si la Congregación, cualquiera que fuere la causa, llegara a extinguirse, los bienes que le pertenezcan, una vez hecha la correspondiente liquidación de deudas si las hubiere, pasarán a la entidad benéfica o diocesana de Getafe que el Obispo Diocesano tuviere a fin designar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Todas aquellas funciones que, específicamente no estén atribuidas a determinados cargos, su atribución será potestad del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

SEGUNDA: Estos Estatutos comenzarán a regir desde el momento de su aprobación por el Obispo Diocesano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Lo dispuesto en el Título V, Capítulo I de estos Estatutos se entenderá sin perjuicio del carácter vitalicio de las camareras nombradas con anterioridad a la, entonces denominada, Junta General del año 1982, por entender que las designadas son titulares de derechos adquiridos.

SEGUNDA: Todas las cantidades de dinero que se citan en los presentes Estatutos se actualizarán anualmente con arreglo al índice del coste de la vida.

Estatutos aprobados según Decreto del Excmo. Rvdm. D. Ginés García Beltrán, Obispo de la Diócesis de Getafe.